REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2018-00212
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY CADENA LOPEZ
DEMANDADOS: CESAR HERNANDO FIGUEREDO MORALES Y OTRA

Teniendo en cuenta el escrito de cesión del folio 361 a 363 del Cd 1, se **NIEGA** tener a la demandada OFFIR MARIN BARRAGÁN como cesionaria de la parte actora y como única demandante en este proceso como se pretende, pues si en una misma persona concurren las calidades de acreedor y deudor **"se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y produce iguales efectos que el pago"** por así establecerlo el art. 1724 del Código Civil.

Además, si bien es cierto tratándose de una obligación solidaria -como ocurre en este caso- de conformidad con el art. 1727 Idem **"podrá el primero** (deudor-acreedor) **repetir contra cada uno de sus codeudores por la parte o cuota que respectivamente les corresponda en la deuda"** no lo es menos que no faculta que se adelante en el mismo proceso.

En consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO de HENRY CADENA LOPEZ contra OFFIR MARIN BARRAGÁN y CESAR HERNANDO FIGUEREDO MORALES, por confusión, pues como ya se indicó tiene efecto de pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir remanente, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. LIBRESE OFICIO.

3.- Desglósese y hágase entrega a quien verificó el pago, del documento base de la ejecución, con constancia de que hizo el pago. Déjese copia auténtica del mismo en el expediente.

4.- Sin costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b512b8852c565f516902ec51293d0057f05ee6743a072214718e35877137ece**
Documento generado en 16/10/2020 05:44:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica